

**AL DESPACHO:** Informando que dentro de la carpeta N° 003 del expediente digital, obra solicitud de ejecución de sentencia promovida por CLAUDIA JOHANNA MEZA GELVEZ contra ESIMED S.A., con miras a dar cumplimiento a las condenas impuestas dentro del trámite ordinario. Se adjunta al expediente digital en el archivo pdf N° 005, certificado de existencia y representación legal actualizado de la pretendida ejecutada, donde consta que la misma se encuentra en estado de liquidación. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

#### **AUTO - I**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la solicitud de ejecución de sentencia promovida en nombre de **CLAUDIA JOHANNA MEZA GELVEZ** –actuando por conducto de apoderada judicial-, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.-**.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En el caso de marras, el título base de la ejecución consta en la sentencia de primer grado dictada por este Despacho en fecha 11 de agosto de 2021 la cual no fue objeto de recurso alguno y cobró fuerza ejecutoria.

Entonces de conformidad con lo solicitado por la parte actora, se procede a librar mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA JOHANNA MEZA GELVEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.- EN LIQUIDACIÓN** respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$14.770.000 por concepto de salarios.
- b. La suma de \$1.755.763 por concepto de prima de servicios.
- c. La suma de \$790.480 por concepto de vacaciones compensadas.
- d. La suma de \$4.905.637 por concepto de auxilio de cesantías.
- e. La suma de \$588.700 por concepto de intereses a las cesantías.

- f. La suma de \$10.080.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- g. La suma de \$30.590.000 por concepto de indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- h. La suma de \$3.174.029 por concepto de liquidación de costas del trámite de primera instancia.

Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago por la condena de cálculo actuarial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no se acredita o siquiera enuncia la administradora de fondo de pensiones a la cual se encuentra afiliada la ejecutante CLAUDIA JOHANNA MEZA GELVEZ, lo anterior con miras a solicitarle la cuantificación del cálculo actuarial ordenado en la sentencia.

En relación con las costas del trámite del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN** -a través de su Liquidador-, la cual deberá adelantarse de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Se accede a la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, en los siguientes términos:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.215.908-8 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del archivo N° 002 de la carpeta 003 del expediente digital.

Limítese la medida cautelar en suma de \$99.981.913. Dichas sumas de dinero deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, número 680012032001; salvo los casos de inembargabilidad previstos en el artículo 594 del C.G.P.

Por secretaría líbrense y diligénciense los oficios correspondientes.

Se niega las medidas cautelares restantes, como quiera que las mismas carecen de especificidad y claridad al no indicarse de forma concreta los establecimientos de comercio que se pretende embargar y la identificación de los procesos en los cuales se solicita el embargo del remanente.

No se hace menester reconocer personería para actuar a la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que viene actuando desde el trámite ordinario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **CLAUDIA JOHANNA MEZA GELVEZ** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.- EN LIQUIDACIÓN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague las sumas que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva

- a. La suma de \$14.770.000 por concepto de salarios.
- b. La suma de \$1.755.763 por concepto de prima de servicios.
- c. La suma de \$790.480 por concepto de vacaciones compensadas.
- d. La suma de \$4.905.637 por concepto de auxilio de cesantías.
- e. La suma de \$588.700 por concepto de intereses a las cesantías.
- f. La suma de \$10.080.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- g. La suma de \$30.590.000 por concepto de indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- h. La suma de \$3.174.029 por concepto de liquidación de costas del trámite de primera instancia.

Se niega la solicitud de librar mandamiento de pago por la condena de cálculo actuarial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no se acredita o siquiera enuncia la administradora de fondo de pensiones a la cual se encuentra afiliada la ejecutante CLAUDIA JOHANNA MEZA GELVEZ, lo anterior con miras a solicitarle la cuantificación del cálculo actuarial ordenado en la sentencia.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

**TERCERO:** La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las

salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Decretar las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.215.908-8 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 del archivo N° 002 de la carpeta 003 del expediente digital.

Limítense la medida cautelar en suma de \$99.981.913. Dichas sumas de dinero deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia, número 680012032001; salvo los casos de inembargabilidad previstos en el artículo 594 del C.G.P.

Por secretaría líbrense y diligénciense los oficios correspondientes.

Limítense las medidas cautelares en suma de \$50.949.935. Por secretaría líbrense oficios los oficios correspondientes.

**QUINTO.** Negar las demás medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**

**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico <b>No. 152</b> publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, <b>7 de diciembre de 2023</b></p> <p><b>RUTH HERNANDEZ JAIMES</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7902a868f930976e4ba666b1dd13fa7c9eed5e783092831bdfdd31afcdc315**

Documento generado en 06/12/2023 09:39:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**